



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

La secretaría del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente ejecutivo instaurado por LIBARDO DE JESUS CASTAÑO ARBELAEZ en contra de DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO y VICTOR HUGO JIMENEZ GIRALDO con radicado No. 2019-00065

1. A cargo de los ejecutados a favor de los demandantes

Agencias en derecho	\$ 10'500.000
Constancias de embargo (Fl 114-113)	\$37.500
Total	\$10'537.500

ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, quince (15) de septiembre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LIBARDO DE JESUS CASTAÑO ARBELAEZ
DEMANDADOS	DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO Y OTRO
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00065 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y NO ACCEDE A SUSPENSION DEL PROCESO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, en escrito allegado el 13 de agosto de esta anualidad, los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la demandada, solicitan de manera conjunta la suspensión del proceso. Ello, atendiendo a un acuerdo transaccional celebrado entre la ejecutante uy los ejecutados.

Expuestas así las cosas, es de señalar que el artículo 61 del CGP, estipula:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada **antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Asi pues, de acuerdo a lo reglamentado en la disposición en cita, no es factible acceder a la suspensión solicitada, teniendo en cuenta que en este proceso, por medio de auto de 13 de julio de 2020, se dictó orden se seguir adelante con la elección deprecada. Es de resaltar, que para este evento, la providencia en cuestión hace los efectos de una sentencia.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edcc72e9a030f51beda34c75df03657882c5721ffbd78a62c2fb00e06fee0d87
Documento generado en 16/09/2020 04:53:36 p.m.